

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0032

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-2023-00174-00, informándole que el apoderado judicial del demandante radicó memorial dando cuenta de la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, veintitrés (23) de enero de 2024.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO PRONUNCIAMIENTO
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PROMO PERSONAL S.A.S.
DDO: CLINICA MONTALCINI S.A.S.
RAD.: 138363103001-2023-00174-00

Revisado el memorial que antecede el informe secretarial, se observa que a través del mismo el apoderado judicial del ejecutante, aporta imágenes evidenciando la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, aportando imágenes de envío de correo electrónico a la CLINICA MONTALCINI S.A.S.

Por lo anterior, procede el despacho a verificar si los documentos arrimados por el memorialista son suficientes para tener a los demandados por notificado del auto de mandamiento de pago según lo citado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece:

ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (resaltado del

de despacho).

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Remitiéndonos una vez más al citado memorial. Se tiene que las imágenes que se acompañan al mismo dan cuenta de la remisión del mensaje de notificación a la demandada CLINICA MONTALCINI S.A.S., el día 11 de enero de 2023 a las 04:54 P.M., a la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal fin, mas no de la constancia de acuse de recibido por los destinatarios conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no encontrarse satisfechas las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que en el presente asunto no se ha surtido en legal forma la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, por lo que se,

RESULEVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR al demandante cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago fechado 28 de noviembre de 2023, a la demandada CLINICA MONTALCINI S.A.S., conforme a lo citado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e1a28eea8593ceed5876d40e695ac8677fc292eb90efd4b1e14e92f4c55155**

Documento generado en 23/01/2024 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>